



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4452

Lunes 11 de octubre de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 452.

Con sentimiento me he enterado de que no obstante lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de noviembre de 1841, 24 de marzo de 1847 y 9 de octubre de 1848, dictadas para promover y fomentar la repoblacion de los montes, tanto del Estado, como de los propios y comunes de los pueblos, los resultados han distado mucho de ser tan favorables como el Gobierno de S. M. se proponia y como era de desear.

La desaparicion de los montes tantas veces lamentada, el decaecimiento progresivo de los que existen han promovido aquellas medidas de la administracion, que constantemente se han estrellado ya en la apatia de los pueblos, poco celosos de sus mas vitales intereses, ya en la flojedad ó escasos conocimientos de los agentes subalternos.

En las disposiciones citadas se prevenia que sin pérdida de tiempo se preparasen las labores necesarias: y sin embargo, mal comprendida la importancia de la restauracion de los montes, prevaleciendo rancias preocupaciones que están destruidas por la práctica y adelantos hechos en la ciencia de la selvicultura, los pueblos han consagrado escaso interes á este precioso ramo de nuestra riqueza.

No hay ya en el dia quien se atreva á desconocer las ventajas que trae consigo el aumento de los montes y arbolado: porque ¿quién hay que dude que ellos purifican la atmósfera, hacen mas saludables las poblaciones, fertilizan los terrenos atrayendo la lluvia y conservando la humedad? Las maderas de construccion, las leñas, los pastos irán subiendo de precio si no se pusiera un término al descuaje, si no se atendiera á crear con una mano lo que con otra se destruye para atender á aquellas imprescindibles necesidades.

Forzoso es ya pues que la laboriosidad de los pueblos, estimulada por la utilidad propia, se consagre á verificar plantaciones y siembras no concretadas á aumentar el arbolado de los paseos, sino creando montes y bosques, plantando viveros, estableciendo alamedos de utilidad, dando en fin señales positivas de que se comprende la importancia de estas disposiciones.

Auxiliados, ilustrados los ayuntamientos por los dependientes del ramo, estos espresarán qué clase de semilla ó de plantones requiere cada terreno, porque tambien en este punto ha habido el mas lamentable descuido, destinando á encinares tierras que acaso eran solo susceptibles de álamos ó pinos y viceversa.

Por la Real orden de 9 de octubre de 1848 y otras posteriores, está mandado que los gastos de estas operaciones se consignen por los ayuntamientos en sus presupuestos, respectivos y últimamente en 30 de octubre del año próximo pasado (Boletin oficial núm. 4163, 64 y 65) se recordaron á los ayuntamientos de la provincia las órdenes prescribiendo la forma de instruir esta clase de expedientes y encargando la mayor eficacia para remover todos los obstáculos que se presentaran á fin de que en este invierno se llevaran á efecto las siembras y plantaciones.



Llegada la época oportuna, he dispuesto que sin escusa ni dilacion de ninguna especie, los ayuntamientos, dentro del término mas breve, me remitan los proyectos de plantaciones y siembras de utilidad que deben estar formados de acuerdo con los empleados de montes, sin suspender por eso las de mero recreo, para que en su vista pueda yo disponer al cumplimiento.

Conocidas como son de todos las ventajas que de fomentar este importante ramo de la economía pública reportará la provincia, me prometo que los ayuntamientos y aun los particulares se esforzarán por secundar estas disposiciones encaminadas á tan interesante objeto.

Por mi parte, además de los premios ofrecidos por la junta de agricultura á la persona ó corporacion que haya creado mas número de plantas, me propongo solicitar del Gobierno de S. M. y diputacion provincial una recompensa para quien con tan acertado tino en sus intereses haya hecho mas considerables siembras ó plantaciones de montes.

No toleraré por ningun concepto que con pretextos frívolos ó con raquíticos ensayos, se demore por mas tiempo este servicio, de cuyo cumplimiento progresivo se me ha dar cuenta cada quince dias, haciendo entretanto frecuentes visitas los empleados del ramo para que yo tenga conocimiento de quiénes son los que mas se apresuran á llevar á cumplido efecto mis órdenes y quiénes los que continuan en la punible apria que estoy resuelto á no consentir para lo sucesivo.—Madrid 8 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

En la madrugada del dia 7 del corriente mes fueron robados de una posada de la villa de Cerezo, provincia de Guadalajara, un macho mular y una mula, cuyas señas se espresan á continuacion, ignorándose quiénes fueron los ladrones. Se previene á los señores alcaldes y empleados en vigilancia hagan eficaces diligencias para descubrir el paradero de las dos caballerias indicadas, deteniéndolas, en caso de ser habidas, igualmente que á la persona ó personas en cuyo poder se hallen, y remitiéndolas con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

#### Señas.

Una mula castaña, bragada, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, de doce á trece años, esquilada del dia anterior, tiene lunares blancos en el lomo, herrada de los pies y manos, y una señal de la espuela cerca de la bragada.

El macho negro, de seis cuartas y media de alzada, de seis años y entero, no va esquilado, tiene en la garra izquierda un esparaban, herrado de pies y

manos, lleva una cabezada de cáñamo tramada con lana encarnada, y rastrillo.

Madrid 8 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Sr. alcalde corregidor de esta villa ha señalado el viernes 22 del corriente á las once y media de la mañana para que tenga efecto en las casas cosistoriales, la subasta del suministro del ladrillo necesario para las obras de reparacion y conservacion de las cañerías y alcantarillas, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.º Será cuenta del contratista el poner en los puntos de obra que se le designen, los pedidos de ladrillo, que se hagan semanalmente y dentro del plazo que se le señale.

2.º El ladrillo deberá ser de buena calidad, del llamado toscó delgado, bien cocido, de las dimensiones siguientes: de un pie de largo, medio de ancho, y dos y medio dedos de grueso, siendo desechado el que no reúna estas circunstancias.

3.º Los puntos de obra que abraza el ramo de fontanería, están comprendidos en los términos de Madrid, Fuencarral, Chamartin, Canillejas y Carabanchel.

4.º El pago se hará semanalmente de la cantidad que conforme á los pedidos haya suministrado en la anterior semana.

5.º Para poder tomar parte en la subasta, deberá acreditarse previamente haber depositado en las arcas municipales la cantidad de 4,000 rs., que serán devueltos terminado el acto á todos, excepto á aquel en quien quedare rematado el suministro.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo, que serán entregados al señor presidente en el acto del remate.

7.º El precio máximo de cada ciento será 15 rs. dentro de la poblacion y 16 fuera.

8.º A la hora señalada se abrirán los pliegos que se hubieren presentado, que leerá el señor presidente, quedando adjudicado el suministro á favor de aquel que haya suscrito la proposicion mas beneficiosa.

9.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por tiempo de un cuarto de hora entre los proponentes solamente.

10. Desde el momento en que se dé principio á la apertura y lectura de los pliegos que contengan las proposiciones, no se admitirá ninguna otra, ni los proponentes podrán retirar las presentadas, y adjudicado el remate no se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. La contrata durará hasta fin de 1853.

12. El rematante dejará en fianza para seguridad del cumplimiento del contrato 7,000 reales vn.



13. Será responsable del exacto cumplimiento de la contrata, siendo de su cuenta los perjuicios que de su falta de cumplimiento puedan irrogarse á las obras.

14. El remate no tendrá efecto hasta obtener la aprobacion de la superioridad.

15. Será de cuenta del rematante, los gastos de escritura y copia para Madrid y demás del expediente.

*Modelo de proposicion.*

D. N.... vecino de.... me comprometo á suministrar el ladrillo necesario, para las obras de conservacion y reparacion de fontanería y alcantarillas de Madrid, á precio de.... rs. el ciento. Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de octubre de 1852.—P. A. D. S. secretario, José García.

Núm. 470.

Licenciado don Francisco Javier Montoto y Vigil, presbítero, teniente vicario general eclesiástico en la audiencia arzobispal de esta ciudad de Alcalá de Henares y todo el arzobispado de Toledo, administrador diocesano del mismo en las provincias de Madrid y Guadalajara, etc.

Hago saber: Que prévia la competente autorizacion de su eminencia el cardenal arzobispo, mi señor, para proceder en la forma establecida, al pago de lo que corresponda al culto y clero por el tercer trimestre del presente año que dió principio en 1.º de julio último y concluyó en 30 del próximo pasado setiembre, he dispuesto abrirle el dia 20 del corriente, al personal del clero colegial, parroquial y benefical, de todo el distrito, reservándome anunciar el en que haya de comenzarse igual pago á las fábricas, que será probablemente dentro del mes actual.

Los interesados acudirán á percibir sus haberes en las mismas depositarias que á los respectivos pueblos se designaron en anteriores repartos; y se les advierte que constándome la apurada situacion en que muchos de ellos se encuentran por la cortedad de las asignaciones, y falta de otros medios de subsistencia, he dado las órdenes oportunas para que se abonen desde luego sus haberes á los que por hallarse en la necesidad indicada acudiesen á percibirlos desde el 12 en adelante.

Alcalá de Henares 1.º de octubre de 1852.—Francisco Javier Montoto y Vigil.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Con superior aprobacion se sacan á la subasta los

pastos de invierno para ganado lanar de la dehesa y monte de los propios de la villa de Perales de Tajuña para 800 cabezas la primera y 250 el segundo, hasta 25 de marzo próximo; y las yerbas del prado del Lugar para dicho ganado, mular y vacuno, por todo el año próximo; tasado la primera en 3,800 rs., el segundo en 1,300, y el tercero en 700 rs. Su remate se celebrará el 14 de noviembre próximo, y si hubiere puja del quinto el 16 del mismo, á las doce de sus mañanas, en la sala municipal de dicha villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones; y al efecto se llaman licitadores.

Se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Aravaca por término de diez dias el padron de riqueza inmueble, que ha de servir de base para el reparto de la misma en el año próximo de 1853. Los interesados que se consideren agraviados podrán verificar sus reclamaciones dentro del término señalado, pasado el cual no seran oidas.

El ayuntamiento de Navalcarnero, autorizado competentemente, ha determinado subastar las leñas de roble bajo para carboneo de la Mata Cerquilla, perteneciente á sus propios; señalando para que tenga efecto el remate el dia 1.º de noviembre próximo, de diez á doce del dia, en su sala capitular, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

En virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta los pastos de invierno del prado y arboleda pertenecientes á los propios de la villa de Alcorcon; para lo cual se señala el domingo 17 del corriente á las once de su mañana en la sala capitular.

**ADVERTENCIA.**

Los señores alcaldes de esta provincia dispondrán que en término de quince dias se presenten á pagar los pliegos de suplementos remitidos en el trimestre anterior en la redaccion de este periódico, sita en la calle de Madera alta, número 42, segun se previene por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, en circular inserta en el Boletín oficial, núm. 4392.

Importan los pliegos remitidos hasta la presente unos sesenta rs. próximamente.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 28	á 36
Cebada.....	de 16	á 17
Algarrobas ...	de	á 23

Madrid 10 de octubre de 1852.



**Distrito municipal de Colmenar viejo.**

**Mes de Julio de 1852.**

**EXTRACTO** de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satis- fecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

<b>CARGO.</b>		<b>Rs. vn.</b>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		1,854 13
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.		
Idem de montes, con igual deducción.		
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.		
Idem de beneficencia.		
Idem de instruccion pública.		
Idem de extraordinarios.		
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.		
Por idem á la industrial y de comercio.		
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.		
Por idem sobre otros objetos.		
<b>Total cargo.</b>	<b>Rs. vn. 1,854 13</b>	

<b>DATA.</b>		<b>PERSONAL.</b>	<b>MATERIAL.</b>	<b>TOTAL.</b>
<b>Art. 1.º</b>	Sueldo de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.			
	Suscripciones.			
	Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
	Quintas.			
	Elecciones.			
<b>Art. 2.º</b>	Policia de seguridad			
<b>Art. 3.º</b>	Alumbrado.			
	Limpieza.			
	Arbolado.			
<b>Art. 4.º</b>	Instruccion pública.—Sueldos de los maes- tros y demas dependientes.			
	Alquileres de edificios.			
	Gastos de las escuelas.			
<b>Art. 5.º</b>	Beneficencia.			
<b>Art. 6.º</b>	Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
	Idem de los caminos vecinales y puentes.			
	Idem de las fuentes y cañerías.			
<b>Art. 7.º</b>	Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
	Manutencion de presos pobres.			
	Conduccion y socorro de los mismos.			
<b>Art. 8.º</b>	Para salarios á los guardas de montes y de- mas empleados.			
	Para conservacion y fomento del arbolado.			
	Para gastos de deslinde y amojonamiento.			
<b>Art. 9.º</b>	Cargas.			
<b>Art. 10.</b>	Obras de nueva construccion.			
<b>Art. 11.</b>	Imprevistos			
	<b>Total data.</b>	<b>Rs. vn.</b>		

**RESUMEN.**

Importa el cargo.	1,854 13
Idem la data.	
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>1,854 13</b>

De forma que importando el cargo 1,854 rs. 13 mrs. y la data según queda espresado, re- sulta una existencia de 1,854 rs. 13 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto.

Colmenar Viejo 31 de julio de 1852.—Está conforme.—El secretario de ayuntamiento, Sebastian Bandós.—El De- positario, Antolin Morando.—V.º B.º—El alcalde, Felix Gomez.